

Jueves 30 de marzo de 2023

I

(Resoluciones, recomendaciones y dictámenes)

RESOLUCIONES

PARLAMENTO EUROPEO

P9_TA(2023)0094

Informe sobre el Estado de Derecho en 2022: la situación del Estado de Derecho en la Unión Europea

Resolución del Parlamento Europeo, de 30 de marzo de 2023, sobre el Informe sobre el Estado de Derecho en 2022: la situación del Estado de Derecho en la Unión Europea (2022/2898(RSP))

(2023/C 341/01)

El Parlamento Europeo,

- Visto el Tratado de la Unión Europea (TUE) y, en particular, su artículo 2, su artículo 3, apartado 1, su artículo 3, apartado 3, párrafo segundo, su artículo 4, apartado 3, y sus artículos 5, 6, 7, 11, 19 y 49,
- Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos relativos al respeto, la promoción y la protección de la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales en la Unión, incluidos sus artículos 70, 258, 259, 260, 263, 265 y 267,
- Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
- Vista la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea,
- Vista la Comunicación de la Comisión de 13 de julio de 2022 «Informe sobre el Estado de Derecho en 2022: situación del Estado de Derecho en la Unión Europea» (COM(2022)0500),
- Visto el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, sobre un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión ⁽¹⁾ (Reglamento relativo a la condicionalidad del Estado de Derecho),
- Visto el Reglamento (UE) 2021/692 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se establece el programa Ciudadanos, Igualdad, Derechos y Valores y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1381/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) n.º 390/2014 del Consejo ⁽²⁾,
- Vista la Declaración Universal de Derechos Humanos,
- Vistos los instrumentos de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y las recomendaciones e informes del examen periódico universal de las Naciones Unidas, así como la jurisprudencia de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas,

⁽¹⁾ DO L 433 I de 22.12.2020, p. 1.

⁽²⁾ DO L 156 de 5.5.2021, p. 1.

Jueves 30 de marzo de 2023

- Vistos los informes y las recomendaciones de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos, el alto comisionado para las Minorías Nacionales, el representante para la Libertad de los Medios de Comunicación y otros organismos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE),
- Vistos el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, la Carta Social Europea, la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Comité Europeo de Derechos Sociales y los convenios, recomendaciones, resoluciones, dictámenes e informes de la Asamblea Parlamentaria, el Comité de Ministros, el comisario para los Derechos Humanos, la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia, el Comité Director sobre lucha contra la discriminación, diversidad e inclusión, la Comisión de Venecia y otros organismos del Consejo de Europa,
- Visto el Memorándum de Acuerdo entre el Consejo de Europa y la Unión Europea, de 23 de mayo de 2007, y las Conclusiones del Consejo, de 8 de julio de 2020, sobre las prioridades de la UE en materia de cooperación con el Consejo de Europa en 2020-2022,
- Vista la propuesta motivada de la Comisión, de 20 de diciembre de 2017, de Decisión del Consejo relativa a la constatación de un riesgo claro de violación grave del Estado de Derecho por parte de la República de Polonia, presentada de conformidad con el artículo 7, apartado 1, del TUE (COM(2017)0835),
- Vistos los informes de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) de 19 de julio de 2022, titulado «Europe's civil society: still under pressure» (La sociedad civil europea: aún bajo presión), de 8 de junio de 2022, titulado «Informe sobre los derechos fundamentales 2022», de 19 de agosto de 2022, titulado «Protecting civic space in the EU» (Protección del espacio cívico en la Unión Europea) y de 3 de noviembre de 2022, titulado «Antisemitism — Overview of antisemitic incidents recorded in the European Union 2011-2021» (Antisemitismo: resumen de los incidentes antisemitas registrados en la Unión Europea 2011-2021), y sus demás informes, datos y herramientas, en particular el Sistema de Información Europeo de Derechos Fundamentales (EFRIS),
- Vista su Resolución, de 25 de octubre de 2016, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre el establecimiento de un mecanismo de la Unión para la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales ⁽³⁾,
- Vista su Resolución, de 1 de marzo de 2018, sobre la decisión de la Comisión de activar el artículo 7, apartado 1, del TUE en relación con la situación en Polonia ⁽⁴⁾,
- Vista su Resolución de 19 de abril de 2018 sobre la necesidad de establecer un instrumento de defensa de los valores europeos para apoyar a las organizaciones de la sociedad civil que promueven valores fundamentales en el seno de la Unión Europea a nivel local y nacional ⁽⁵⁾,
- Vista su Resolución, de 12 de septiembre de 2018, sobre una propuesta en la que solicita al Consejo que, de conformidad con el artículo 7, apartado 1, del TUE, constate la existencia de un riesgo claro de violación grave por parte de Hungría de los valores en los que se fundamenta la Unión ⁽⁶⁾,
- Vista su Resolución, de 14 de noviembre de 2018, sobre la necesidad de un mecanismo global para la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales, ⁽⁷⁾
- Vista su Resolución, de 7 de octubre de 2020, sobre el establecimiento de un mecanismo de la UE para la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales ⁽⁸⁾,
- Vista su Resolución, de 13 de noviembre de 2020, sobre el impacto de las medidas relacionadas con la COVID-19 en la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales ⁽⁹⁾,

⁽³⁾ DO C 215 de 19.6.2018, p. 162.

⁽⁴⁾ DO C 129 de 5.4.2019, p. 13.

⁽⁵⁾ DO C 390 de 18.11.2019, p. 117.

⁽⁶⁾ DO C 433 de 23.12.2019, p. 66.

⁽⁷⁾ DO C 363 de 28.10.2020, p. 45.

⁽⁸⁾ DO C 395 de 29.9.2021, p. 2.

⁽⁹⁾ DO C 415 de 13.10.2021, p. 36.

Jueves 30 de marzo de 2023

- Vista su Resolución, de 10 de junio de 2021, sobre la situación del Estado de Derecho en la Unión Europea y la aplicación del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 relativo a la condicionalidad ⁽¹⁰⁾,
- Vista su Resolución, de 24 de junio de 2021, sobre el informe de la Comisión sobre el Estado de Derecho en 2020 ⁽¹¹⁾,
- Vista su Resolución, de 8 de julio de 2021, sobre la elaboración de directrices para la aplicación del régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión ⁽¹²⁾,
- Vista su Resolución, de 11 de noviembre de 2021, sobre el refuerzo de la democracia y de la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación en la Unión: recurso indebido a acciones en el marco del Derecho civil y penal para silenciar a los periodistas, las ONG y la sociedad civil ⁽¹³⁾,
- Vista su Resolución, de 15 de diciembre de 2021, sobre la evaluación de las medidas preventivas para evitar la corrupción, las irregularidades en el gasto y el uso indebido de los fondos de la UE y de los fondos nacionales en el caso de los fondos de emergencia y los ámbitos de gasto relacionados con las crisis ⁽¹⁴⁾,
- Vista su Resolución, de 8 de marzo de 2022, sobre la reducción del espacio de acción de la sociedad civil en Europa ⁽¹⁵⁾,
- Vista su Resolución, de 10 de marzo de 2022, sobre el Estado de Derecho y las consecuencias de las resoluciones del TJUE ⁽¹⁶⁾,
- Vista su Resolución, de 19 de mayo de 2022, sobre el informe de la Comisión sobre el Estado de Derecho en 2021 ⁽¹⁷⁾,
- Vista su Resolución, de 9 de junio de 2022, sobre el Estado de Derecho y la posible aprobación del plan nacional de recuperación polaco (MRR) ⁽¹⁸⁾,
- Vista su Resolución, de 15 de septiembre de 2022, sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la constatación, de conformidad con el artículo 7, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea, de la existencia de un riesgo claro de violación grave por parte de Hungría de los valores en los que se fundamenta la Unión ⁽¹⁹⁾,
- Vista su Resolución, de 15 de septiembre de 2022, sobre la situación de los derechos fundamentales en la Unión Europea en 2020 y 2021 ⁽²⁰⁾,
- Vista su Resolución de 20 de octubre de 2022 sobre el Estado de Derecho en Malta: cinco años tras el asesinato de Daphne Caruana Galizia ⁽²¹⁾,
- Vista su resolución de 20 de octubre de 2022 sobre el aumento de los delitos de odio contra las personas LGBTIQ+ en Europa en vista del reciente asesinato homófobo en Eslovaquia ⁽²²⁾,
- Vista su Resolución de 10 de noviembre de 2022 sobre justicia racial, no discriminación y antirracismo en la Unión ⁽²³⁾,

⁽¹⁰⁾ DO C 67 de 8.2.2022, p. 86.

⁽¹¹⁾ DO C 81 de 18.2.2022, p. 27.

⁽¹²⁾ DO C 99 de 1.3.2022, p. 146.

⁽¹³⁾ DO C 205 de 20.5.2022, p. 2.

⁽¹⁴⁾ DO C 251 de 30.6.2022, p. 48.

⁽¹⁵⁾ DO C 347 de 9.9.2022, p. 2.

⁽¹⁶⁾ DO C 347 de 9.9.2022, p. 168.

⁽¹⁷⁾ DO C 479 de 16.12.2022, p. 18.

⁽¹⁸⁾ DO C 493 de 27.12.2022, p. 108.

⁽¹⁹⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2022)0324.

⁽²⁰⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2022)0325.

⁽²¹⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2022)0371.

⁽²²⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2022)0372.

⁽²³⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2022)0389.

Jueves 30 de marzo de 2023

- Vista su Resolución, de 24 de noviembre de 2022, sobre la evaluación del cumplimiento por parte de Hungría de las condiciones relativas al Estado de Derecho establecidas en el Reglamento sobre condicionalidad y situación actual del plan de recuperación y resiliencia húngaro ⁽²⁴⁾,
 - Visto el informe de la Conferencia sobre el Futuro de Europa sobre el resultado final,
 - Visto el artículo 132, apartado 2, de su Reglamento interno,
 - Vista la propuesta de Resolución de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior,
- A. Considerando que la Unión se fundamenta en los valores comunes consagrados en el artículo 2 del TUE, esto es, el respeto de la dignidad humana, la libertad, la democracia, la igualdad, el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías, que son valores comunes a los Estados miembros y que deben asumir los países candidatos si desean adherirse a la Unión como parte de los criterios de Copenhague, que no pueden ignorarse o reinterpretarse después de la adhesión; que la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales son valores que se refuerzan mutuamente y cuya erosión puede suponer una amenaza sistémica para la Unión y los derechos y las libertades de sus ciudadanos; que el respeto del Estado de Derecho es vinculante en toda la Unión y en sus distintos Estados miembros en todos los niveles de gobierno, también en las entidades subnacionales;
- B. Considerando que la Conferencia sobre el Futuro de Europa expresó claramente el deseo de que la Unión defienda sistemáticamente el Estado de Derecho en todos los Estados miembros, proteja los derechos fundamentales de los ciudadanos, y mantenga la credibilidad de la Unión al promover sus valores dentro y fuera de sus fronteras;
- C. Considerando que el principio de cooperación leal establecido en el artículo 4, apartado 3, del TUE obliga a la Unión y a los Estados miembros a prestarse asistencia mutua en el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de los Tratados, y a los Estados miembros a adoptar todas las medidas generales o particulares apropiadas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Tratados o resultantes de los actos de las instituciones de la Unión;
- D. Considerando que la adición de recomendaciones específicas por país concretas y jurídicamente vinculantes ayudaría a los Estados miembros a prevenir, detectar y abordar los retos y el retroceso del Estado de Derecho;
- E. Considerando que los Estados miembros han adoptado medidas urgentes para hacer frente a la pandemia de COVID-19; que estas, para ser lícitas, deben respetar los principios de necesidad y proporcionalidad al restringir los derechos y las libertades fundamentales; que algunos gobiernos han utilizado las medidas extraordinarias como excusa para debilitar los controles y equilibrios democráticos;
- F. Considerando que es necesario reforzar y racionalizar los mecanismos existentes y desarrollar un único mecanismo global de la Unión para proteger eficazmente la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales y garantizar el respeto de los valores consagrados en el artículo 2 del TUE en toda la Unión, así como su promoción entre los países candidatos, aunque con diferentes regímenes de supervisión, de modo que se impida a los Estados miembros desarrollar una legislación nacional contraria a la protección del artículo 2 del TUE; que la Comisión y el Consejo han seguido pasando por alto la necesidad de un acuerdo interinstitucional sobre un mecanismo de la Unión en materia de democracia, Estado de Derecho y derechos fundamentales;
- G. Considerando que, desde mayo de 2022, el Parlamento trata también en sus resoluciones la situación del Estado de Derecho en Hungría, Malta y Polonia; que el Grupo de Seguimiento de la Democracia, el Estado de Derecho y los Derechos Fundamentales de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior del Parlamento ha abordado determinados asuntos en Bulgaria, Grecia, Eslovaquia, Eslovenia y España;

Evaluación global del informe

1. Acoge con satisfacción el tercer informe anual de la Comisión sobre el Estado de Derecho, como parte del conjunto de herramientas de la Comisión en materia de Estado de Derecho; considera que el informe representa un paso hacia la adopción de un mecanismo coherente para defender los valores de la Unión consagrados en el artículo 2 del TUE, y que el reto clave ahora es hacer un uso eficaz y coherente del conjunto de herramientas existente para proteger y hacer cumplir dichos valores;

⁽²⁴⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2022)0422.

Jueves 30 de marzo de 2023

2. Observa mejoras en comparación con informes anuales anteriores, como la incorporación de recomendaciones específicas por país; celebra asimismo la atención especial prestada a los medios de comunicación de servicio público y a las medidas para garantizar la transparencia de la titularidad de los medios, incluida la clasificación del Media Pluralism Monitor (instrumento de seguimiento del pluralismo en los medios de comunicación), la evaluación de la ejecución de las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos por parte de los Estados miembros, la atención prestada a la financiación de los partidos políticos, la prioridad otorgada a los organismos de promoción de la igualdad, las instituciones nacionales de derechos humanos y los defensores del pueblo, el seguimiento de los nombramientos de alto nivel en el sistema judicial y la mayor atención prestada a la profesión jurídica, incluidos jueces, notarios y abogados;
3. Insta a la Comisión a que aumente su participación en los debates públicos en el plano local, regional y nacional y a que invierta más en la concienciación sobre los valores de la Unión y los instrumentos aplicables, incluido el informe anual, especialmente en los países en que existen serias preocupaciones; apoya los esfuerzos de la Comisión por mejorar la metodología para la presentación de informes y considera que la ampliación del ámbito de aplicación del informe debe ir acompañada de un aumento de los recursos; considera que la Comisión debe consagrar más tiempo a sus visitas a los distintos países, incluidas las visitas sobre el terreno;
4. Lamenta las tendencias preocupantes con respecto a la libertad de prensa, el pluralismo de los medios de comunicación y la seguridad de los periodistas en varios Estados miembros, y pide a la Comisión que supervise de cerca la situación de los medios de comunicación en futuras ediciones del informe, incluida la titularidad de dichos medios y la financiación de los medios de comunicación de servicio público, así como que formule recomendaciones y haga un seguimiento de su cumplimiento a través de medidas políticas y jurídicas adecuadas; condena las injerencias políticas perturbadoras en las decisiones editoriales, las demandas abusivas y la vigilancia ilegal de periodistas, especialmente mediante el uso de programas espía, y afirma que los periodistas seguirán estando en peligro mientras las instituciones no puedan o no quieran perseguir la corrupción que estos sacan a la luz;
5. Destaca el papel especial que desempeñan los consejos nacionales del poder judicial en la protección de la independencia de los tribunales y los jueces frente a las injerencias políticas; lamenta la politización continua de estos organismos en algunos países, así como el efecto devastador que esto tiene en la independencia y la integridad de sus sistemas judiciales;
6. Reconoce la importancia de la Fiscalía Europea en la salvaguardia del Estado de Derecho y la lucha contra la corrupción en la Unión, y anima a la Comisión a que supervise de cerca el nivel de cooperación de los Estados miembros con la Fiscalía Europea en informes posteriores; pide a los Estados miembros que aún no lo hayan hecho que se adhieran a la Fiscalía Europea;
7. Lamenta que la Comisión no haya abordado plenamente las recomendaciones formuladas por el Parlamento en sus resoluciones anteriores⁽²⁵⁾ y le pide que tome medidas para hacerlo;
8. Considera con preocupación la falta de coherencia entre el informe horizontal y las recomendaciones, en particular por el hecho de que las inquietudes específicas de cada país formuladas en el informe horizontal no se corresponden plenamente con las recomendaciones específicas por país; pide que se establezca un vínculo inequívoco entre las inquietudes expresadas y las recomendaciones formuladas;
9. Pone de relieve que los ataques intencionados contra los derechos de los grupos minoritarios en algunos Estados miembros han generado y consolidado un impulso en esa dirección en otros lugares, como demuestra el retroceso en los derechos de las mujeres, incluido el deterioro de la situación en relación con la salud y los derechos sexuales y reproductivos, y de las personas LGBTIQ+, los migrantes y otros grupos minoritarios; solicita que se incluya un resumen de la ejecución del Plan de Acción de la UE Antirracismo en los capítulos por países del informe, así como un análisis de cómo afecta la involución en el ámbito del Estado de Derecho a los diferentes grupos minoritarios;
10. Condena las instrucciones dadas por el Gobierno italiano al Ayuntamiento de Milán para que deje de registrar a los hijos de progenitores del mismo sexo; considera que esta decisión conducirá inevitablemente a la discriminación no solo de las parejas del mismo sexo, sino también y en primer lugar de sus hijos; considera que esta acción constituye una violación directa de los derechos del niño, enumerados en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989; expresa su preocupación por el hecho de que dicha decisión se inscriba en un ataque más amplio contra la comunidad LGBTIQ+ en Italia; pide al Gobierno italiano que revoque inmediatamente su decisión;

⁽²⁵⁾ Resoluciones del 24 de junio de 2021 sobre el informe de la Comisión sobre el Estado de Derecho en 2020, y del 19 de mayo de 2022 sobre el informe de la Comisión sobre el Estado de Derecho en 2021.

Jueves 30 de marzo de 2023

11. Pide a la Comisión que utilice los elementos pertinentes de la metodología aplicada en los informes anuales sobre el Estado de Derecho en su evaluación de todos los países candidatos y candidatos potenciales a la adhesión a la Unión;

Recomendaciones específicas por país

12. Acoge con satisfacción la adición de recomendaciones específicas por país, como medida de seguimiento de los reiterados llamamientos del Parlamento y la sociedad civil a tal efecto; recuerda que los informes anuales sirven de base para un debate fundamentado sobre la situación del Estado de Derecho en los Estados miembros y las instituciones de la Unión; reconoce que estas recomendaciones específicas por país ayudan a abordar cuestiones concretas con vistas a lograr mejoras efectivas en los Estados miembros; lamenta, sin embargo, que las recomendaciones no sean vinculantes; pide a la Comisión que siga desarrollando el ciclo anual del Estado de Derecho mediante la evaluación de la ejecución de las recomendaciones específicas por país en el próximo informe anual, con criterios de referencia concretos y un calendario claro para tal ejecución, indicando claramente los progresos y los retrocesos;

13. Lamenta que muchas de las recomendaciones sean demasiado vagas y carezcan de la especificidad necesaria para garantizar una ejecución eficaz; reitera la necesidad de establecer un calendario para la ejecución de las recomendaciones, así como de detallar las posibles consecuencias en caso de incumplimiento;

14. Insta a la Comisión a iniciar los procedimientos pertinentes sin vacilaciones ni demoras, sobre todo cuando los gobiernos no muestren voluntad de cumplir las recomendaciones específicas por país;

15. Elogia los esfuerzos de la Comisión por mejorar la colaboración con las partes interesadas nacionales; reconoce a la sociedad civil como agente esencial del Estado de Derecho y el importante papel que debe desempeñar en el seguimiento del informe anual y de su ejecución; pide a la Comisión que procure la participación sostenida y significativa de la sociedad civil en la preparación y el seguimiento del informe a escala nacional, en cooperación con la FRA, también mediante la concesión de tiempo suficiente para contribuir al proceso y el establecimiento de extensos contactos con las organizaciones de la sociedad civil en las visitas a los países; pide a la Comisión que garantice un enfoque más inclusivo, transparente y fácil de usar para el ciclo, a fin de garantizar una participación significativa de las partes interesadas y la rendición de cuentas a lo largo de todo el proceso; pide una presentación más sistemática de las contribuciones de la sociedad civil y de las organizaciones profesionales, en particular las realizadas desde la judicatura, a fin de complementar la información facilitada por los Gobiernos de los Estados miembros;

16. Reconoce el papel crucial que desempeñan la sociedad civil y un espacio cívico saludable en la defensa y protección del Estado de Derecho, y reitera su llamamiento para que se dedique un capítulo específico a la situación de la sociedad civil en los Estados miembros; hace hincapié en los vínculos existentes entre el espacio cívico y las cuestiones relativas al Estado de Derecho; pide a la Comisión que siga invirtiendo, mediante financiación específica, en el desarrollo de capacidades para que las organizaciones de la sociedad civil supervisen e informen sobre la situación del Estado de Derecho en los Estados miembros, y que garantice una protección adecuada a la participación de la sociedad civil en el proceso; expresa su preocupación por el hecho de que la distribución sesgada de la financiación en algunos países afecte a las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la promoción de los derechos de los grupos vulnerables o a las que trabajan, en términos más generales, por causas que los gobiernos no apoyan; anima a que se lleve a cabo una evaluación exhaustiva de estas cuestiones en todos los países cubiertos por el informe y subraya la necesidad de que se formulen recomendaciones por país que aborden estas cuestiones; insta a la Comisión a que considere la posibilidad de aplicar una gestión directa de los fondos de la Unión, también para garantizar que los beneficiarios finales, incluidas las organizaciones de la sociedad civil que trabajan con grupos vulnerables, reciban financiación de la Unión destinada a ellos; pide a la Comisión que supervise el impacto del Programa Ciudadanos, Igualdad, Derechos y Valores en la sociedad civil de los Estados miembros; pide al Consejo y a la Comisión que proporcionen una financiación adecuada a un periodismo de calidad e independiente en los ámbitos europeo, nacional, regional y local;

17. Subraya la necesidad de recomendaciones específicas por país respecto a las respuestas nacionales a la pandemia de la COVID-19 y su repercusión en la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales en la Unión; pide a la Comisión que siga supervisando estos procesos nacionales, e informando de ellos, también en lo que atañe a las buenas prácticas;

18. Lamenta la ausencia de recomendaciones específicas para cada país relacionadas con el uso ilícito por parte de los Estados miembros de tecnologías de vigilancia mediante programas espía, como Pegasus o Predator, a pesar de las revelaciones concretas sobre su uso contra periodistas, políticos, funcionarios de policía, diplomáticos, abogados, empresarios, y agentes de la sociedad civil y de otros ámbitos, y de las pruebas crecientes de tal uso; considera con enorme preocupación los riesgos que entraña para la sociedad civil, la democracia, el Estado de Derecho y el respeto de los derechos

Jueves 30 de marzo de 2023

fundamentales el uso incontrolado de programas espía por parte de los gobiernos nacionales; lamenta asimismo la falta de cooperación de las autoridades de algunos Estados miembros con la Comisión de Investigación Encargada de Examinar el Uso del Programa Espía de Vigilancia Pegasus y Otros Programas Equivalentes;

Peticiones destacadas del Parlamento respecto al informe anual sobre el Estado de Derecho

19. Reitera su llamamiento a la Comisión para que amplíe el alcance de sus informes a todos los valores consagrados en el artículo 2 del TUE; reitera la existencia de una relación intrínseca que vincula el Estado de Derecho, la democracia y los derechos fundamentales; insta a la Comisión y al Consejo a que entablen inmediatamente negociaciones con el Parlamento respecto a un acuerdo interinstitucional sobre un mecanismo de la Unión en materia de democracia, Estado de Derecho y derechos fundamentales, que debería abarcar toda la gama de valores contemplados en el artículo 2 del TUE; lamenta que la Comisión no incluya en su evaluación las violaciones de los derechos humanos de los migrantes que se producen en las fronteras exteriores de la Unión;

20. Pide que se incluyan en el informe anual algunos elementos importantes que faltan en los criterios de verificación del Estado de Derecho de la Comisión de Venecia de 2016, como la prevención del abuso de poder, la igualdad ante la ley y la no discriminación;

21. Acoge con satisfacción la medida adoptada por la Comisión al incluir en su informe la aplicación de las decisiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos por parte de los Estados miembros como indicador de la calidad y el respeto del Estado de Derecho; pide a la Comisión que amplíe este análisis para incluir el proceso adecuado de aplicación de las sentencias a nivel nacional;

22. Considera que la cooperación con el Consejo de Europa y otras organizaciones internacionales reviste especial importancia para promover la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales en el seno de la Unión; pide a la Comisión que analice las comunicaciones individuales de los órganos creados en virtud de los tratados de las Naciones Unidas;

23. Reitera su petición a la Comisión para que incluya un nuevo capítulo independiente sobre las instituciones de la Unión que evalúe la situación en relación con la separación de poderes, el marco de lucha contra la corrupción, la rendición de cuentas y los controles y equilibrios;

24. Lamenta profundamente la incapacidad del Consejo para lograr avances significativos en los procedimientos que están en curso al amparo del artículo 7, apartado 1, del TUE; insta al Consejo a que aborde todos los nuevos acontecimientos que afecten al Estado de Derecho, la democracia y los derechos fundamentales; reitera su llamamiento al Consejo para que formule recomendaciones en el marco de este procedimiento, subrayando que cualquier nuevo retraso de esta actuación constituiría una violación del principio del Estado de Derecho por parte del propio Consejo; insiste en que se respete el papel y las competencias del Parlamento;

25. Condena enérgicamente a las autoridades de los Estados miembros que se niegan a participar en el diálogo anual de la Comisión sobre el Estado de Derecho;

26. Lamenta que el informe no reconozca claramente el proceso deliberado de retroceso en el Estado de Derecho emprendido en varios Estados miembros; pide a la Comisión que deje claro que, cuando se conculcan los valores del artículo 2 del TUE de forma sistemática, deliberada, grave y permanente a lo largo de un período de tiempo, los Estados miembros pueden dejar de cumplir todos los criterios que definen una democracia; recuerda que el Parlamento ya ha declarado que Hungría se ha convertido en un régimen híbrido de autocracia electoral, según los índices pertinentes; reitera las recomendaciones dirigidas a la Comisión para que distinga entre infracciones sistémicas e individuales a fin de evitar el riesgo de trivializar las violaciones más graves del Estado de Derecho y acompañe las recomendaciones específicas por país con plazos de ejecución, objetivos y medidas concretas que deban adoptarse;

27. Recuerda su posición sobre la creación de un grupo de expertos independientes para asesorar a las tres instituciones, en estrecha cooperación con la FRA; reitera su llamamiento a la Comisión para que invite a la FRA a prestar asesoramiento metodológico y a realizar estudios comparativos con el fin de aportar información pormenorizada en los ámbitos fundamentales del informe anual, habida cuenta de los vínculos intrínsecos entre los derechos fundamentales y el Estado de Derecho; pide a su Mesa que, en vista de la reticencia de la Comisión y del Consejo, organice un procedimiento de contratación pública para crear dicho grupo bajo los auspicios del Parlamento, de conformidad con los compromisos contraídos en resoluciones anteriores⁽²⁶⁾, a fin de asesorar al Parlamento sobre el cumplimiento de los valores del artículo 2 del TUE en los distintos Estados miembros e ilustrar cómo podría funcionar en la práctica dicho grupo;

⁽²⁶⁾ Resoluciones del 24 de junio de 2021 sobre el informe de la Comisión sobre el Estado de Derecho en 2020, y del 19 de mayo de 2022 sobre el informe de la Comisión sobre el Estado de Derecho en 2021.

Jueves 30 de marzo de 2023

28. Reitera que el ciclo anual del Estado de Derecho debe servir de base para la activación de otros instrumentos de respuesta a amenazas o vulneraciones del Estado de Derecho a escala nacional, como el artículo 7 del TUE, o el Reglamento relativo a la condicionalidad del Estado de Derecho, el marco del Estado de Derecho, los procedimientos de infracción, incluidos los procedimientos acelerados, las demandas de medidas provisionales ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) y las acciones relativas a la no ejecución de las sentencias del TJUE, o los instrumentos en virtud de la legislación financiera de la Unión; reitera su llamamiento a la Comisión para que cree un vínculo directo entre los informes anuales sobre el Estado de Derecho, entre otras fuentes, y el mecanismo de condicionalidad del Estado de Derecho;

o

o o

29. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, al Consejo de Europa, a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, a las Naciones Unidas y a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.
